



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 412274 DE

(05 NOV 2019)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico del tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2018 al Municipio de Bojayá, Departamento del Chocó

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo, esta norma determina que los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. **Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.**"

MBD

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico del tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2018 al Municipio de Bojayá, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley"*.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, *"vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes"*.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

Que desde el mes de julio de 2019, el Centro Nacional de Monitoreo (CNM) ha reportado semanalmente al Ministerio de Minas y Energía un informe sobre la prestación del servicio en las ZNI para las localidades que cuentan con telemetría, en el cual se detallan las horas efectivas de prestación del servicio en cada localidad. Esto, con el fin de que el Ministerio pueda fortalecer la verificación respecto del uso de los recursos asignados en calidad de subsidios a las empresas prestadoras del servicio.

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá - Municipio de Bojayá no ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo *"Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador"*, de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio

7080

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico del tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2018 al Municipio de Bojayá, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones"

de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018 *"los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente"*.

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 72619 del 05 de noviembre de 2019 expedido por la coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$179.988.343), con destinación a cubrir el déficit de subsidios correspondiente al cierre del tercer trimestre (excluyendo julio) y cuarto trimestre de la vigencia de 2018, por el servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado a través de la Empresa Prestadora del Servicio.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. 20172000188755 del 2 de octubre de 2017 *"Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida para el cargue de información al sistema único de información – SUI aplicable a los prestadores ubicados en las zonas no interconectadas –ZNI"*, y en la que se unificaron criterios para el reporte de información por parte de los prestadores ubicados en las ZNI, como también la modificación de ciertos requerimientos y la codificación de las localidades que pertenecen a las ZNI.

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 2019077592 del 05 de noviembre del 2019, recomienda realizar el pago a la Empresa Prestadora del Servicio en las ZNI por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$179.988.343), de acuerdo a la validación realizada por esta Dirección de la información cargada en el SUI por la Empresa Prestadora del Servicio.

Que mediante memorando interno con radicado 2019077635 del 05 de noviembre de 2019, el cual se adjunta y hace parte integral de la presente resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la distribución de recursos correspondientes a subsidios de energía eléctrica del tercer y cuarto semestre de la vigencia 2018 al Municipio de Bojayá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico del tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2018 al Municipio de Bojayá, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones"

Que los recursos a girar se transferirán en la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Girar la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (COP\$179.988.343), a la empresa prestadora del servicio que a continuación se detalla, para cubrir parcialmente el déficit de subsidios del tercer y cuarto trimestre de la vigencia de 2018, por el servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado en las ZNI.

EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR (COP\$)	USUARIOS
MUNICIPIO DE BOJAYÁ	800070375-8	CHOCÓ	BOJAYÁ	536-000117-12	BANCOLOMBIA	\$179.988.343	993
TOTAL						\$179.988.343	993

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Lo que trata el presente artículo se transferirá de acuerdo con listado de cuentas bancarias, la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 NOV 2019

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

DRD A.

Proyectó: Luis Emigdio Quesada Martinez

Revisó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid *qu*
Vanessa García Buitrago *qu*
José Edilberto Muñoz *qu*
Andrés Raúl Rodríguez Moreno *qu*
Alejandra Bernal Guzmán *qu*

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

qu